



## DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES

Aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo de Cooperación  
celebrado el 19 de diciembre de 2023

El Consejo de Cooperación agradece a la Administración el envío del borrador del “Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes”. Tras estudiar el documento y de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo, emite el siguiente dictamen:

### I. PRELIMINARES

1. El Consejo valora positivamente la oportunidad de proceder a la reforma del vigente Estatuto del Cooperante que data del 2006 y que se enmarcaba en la obligación que imponía el artículo 38 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de aprobar un Estatuto del Cooperante.
2. Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, establece en su artículo 44 (de las personas cooperantes) lo siguiente:

*Son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados españoles sin ánimo de lucro o de empresas consultoras que trabajen en última instancia para entidades sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación para el desarrollo sostenible. Se consideran personas cooperantes a los y las profesionales que trabajen tanto para el sector privado (ONGD, Fundaciones, Asociaciones, empresas consultoras, etcétera) como para el sector público (estatal, autonómico o local).*

*El Estatuto de las Personas Cooperantes fijará, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, formación, oportunidades de carrera profesional, homologación de los servicios que prestan, modalidades de previsión social, acceso al sistema sanitario, apoyo en el terreno, y régimen de incompatibilidades. Se impulsará la participación de personas con discapacidad.*

3. Este artículo plantea un nuevo Estatuto de las personas Cooperantes que desarrolle la ley, define la figura de la persona cooperante y señala que el nuevo Estatuto fijará, entre otras cuestiones, sus derechos y obligaciones, la formación, la homologación de los servicios que prestan, el acceso al sistema sanitario, etc.
4. El Consejo de Cooperación valora positivamente que la voluntad por parte de la Administración, en concreto la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de interlocución, diálogo y negociación en torno a los borradores de Estatuto de Personas



Cooperantes haya permitido tener en cuenta las aportaciones y posiciones de diferentes actores de cooperación, mejorando el texto propuesto inicialmente desde la AECID.

## II. VALORACIÓN

5. El borrador del nuevo Estatuto de las Personas Cooperantes supone una mejora significativa respecto al anterior Estatuto, por lo que partimos de una valoración positiva del texto sometido a dictamen. A continuación, se desglosan esas mejoras por temáticas.

### a) Selección de aspectos positivos a subrayar

6. **Dignificación de las condiciones laborales.** El borrador del nuevo Estatuto de las Personas Cooperantes mejora significativamente las condiciones laborales respecto al anterior Estatuto. Dentro del artículo 4, el que regula los derechos de las personas cooperantes, estos son algunos de los aspectos a destacar:

- a. Las previsiones sobre retribuciones adicionales (art. 4.1.h) han incluido algunas partidas que no estaban presentes en el anterior Estatuto, como los gastos del viaje de expatriación e impatriación o un viaje anual a España, para la persona cooperante y su familia<sup>1</sup>.
- b. Ha aumentado las coberturas de la previsión social específica (art. 4.1.j) para la persona cooperante y su familia, incluyendo la atención médica en las estancias temporales en España o la repatriación temporal por fallecimiento de un familiar en primer grado.
- c. Se han explicitado los derechos a obtener medidas de conciliación de la vida familiar y profesional durante el ciclo de vida laboral como cooperante y a la negociación colectiva (art. 4.1.d y 4.1.c), que podían entenderse incluidos en la legislación laboral general, pero que consideramos positivo destacar por las especiales características de este colectivo.
- d. Sobre la cuestión específica de la conciliación, es positiva la inclusión de una casuística específica para familias monoparentales en el ámbito del viaje anual a España, previsto en el art. 4.1.h.

7. **Mejora de las cuestiones de seguridad.** Es destacable la mejora, respecto al anterior Estatuto y al primer borrador, del tratamiento de los aspectos de seguridad de las personas cooperantes, incluyendo:

- a. El derecho a recibir información en relación a los riesgos identificados y las políticas, estándares y procedimientos de seguridad de la entidad promotora (art. 4.1.f).

---

<sup>1</sup> Por economía del lenguaje, nos referiremos a “y su familia” cuando se use la expresión “su cónyuge, o persona con la que mantenga una relación análoga, sus descendientes, así como de sus ascendientes en el caso en que dependan de la persona cooperante, en ambos casos, hasta primer grado de consanguineidad o afinidad”.



- b. La obligación de las personas cooperantes de cumplir y aceptar las políticas y procedimientos de seguridad establecidos por la organización como inherentes al mandato y naturaleza de los contextos de cada intervención (art. 5.1.e).
- c. La inclusión, dentro de las obligaciones de las entidades promotoras de la cooperación, de un epígrafe específico sobre el aumento de deber de cuidado de estas entidades y su personal en caso de contextos de especial inseguridad, así como la exigencia de que las administraciones y entidades financiadoras velen por que las personas que trabajen en la cooperación española reciban la información, y asistencia necesaria, y adopten las recomendaciones y medidas de apoyo que contribuyan a su seguridad (art. 9.2). A pesar de esta mejora, se propone en el siguiente epígrafe (aspectos mejorables), un ligero cambio en la redacción para evitar cierta confusión.

8. ***Inclusión de protocolos de protección a la infancia y adolescencia y lucha contra la discriminación a colectivos LGTBI.*** También se valora muy positivamente la inclusión, en varias partes del Estatuto, de previsiones sobre protocolos de protección a la infancia y adolescencia, y discriminación de personas LGTBI, como en el deber de respeto de principios éticos de las personas cooperantes (art. 5.1.b) o en la obligación de las entidades promotoras de prever medidas de formación, información y sensibilización (art. 9.1.e).

9. ***Extensión al personal voluntario, al personal becario y al que realiza prácticas en terreno no remuneradas de la previsión social específica.*** Otra mejora destacable es la extensión al personal voluntario, al personal becario y al que realiza prácticas en terreno no remuneradas de la previsión social específica, concretada en que las entidades promotoras de la cooperación podrán incluir en el seguro colectivo de la AECID a estas personas vinculadas a su organización, que presten sus servicios en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. No obstante, en el siguiente epígrafe (aspectos mejorables) se harán algunas observaciones sobre estos colectivos.

## **b) Aspectos mejorables**

10. Existen aspectos del borrador del Real Decreto que son susceptibles de mejora. Aunque la entidad de estos aspectos es variable, se relacionan todos ellos a continuación, por si puede ayudar a mejorar el texto legal durante su proceso de tramitación:

11. ***Empresas consultoras.*** Sobre la cuestión específica de las empresas consultoras (art. 2.2, se propone una redacción de dicho artículo en los siguientes términos: “Las empresas consultoras que trabajen para entidades sin fines de lucro a las que se les encargue la organización, impulso, desarrollo o ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo sostenible o humanitaria en los países o territorios indicados en este artículo, tendrán igualmente la consideración de entidad promotora de la cooperación a los efectos de este estatuto, siempre y cuando se respete lo establecido sobre subcontratación en la normativa vigente en materia de subvenciones de cooperación internacional”.



12. **Convenio aplicable.** Consideramos también que, cuando se haga referencia al convenio aplicable para entidades privadas se precise que es el convenio colectivo de acción e intervención social o acuerdo que mejore, más allá de tener en cuenta otros convenios.

13. **Registro de la jornada de las personas cooperantes.** Respecto a la obligación de las entidades promotoras de establecer un registro de la jornada de las personas cooperantes de acuerdo con el Estatuto de las Personas Trabajadoras (art. 34) y lo referido en el borrador de Estatuto (art. 9.1.h), el Consejo de Cooperación considera tener en cuenta la particular naturaleza de la ayuda humanitaria y de las personas cooperantes que trabajen en ella.

14. **Deber de cuidado.** El Consejo considera que debería redactarse de forma más clara el art. 9.2, que incluya este texto: “Las entidades promotoras trabajarán conjuntamente con su personal en el cumplimiento de su deber de cuidado, especialmente en contextos de elevada inseguridad”. Considerando que el deber de cuidado, según lo que establece la Ley 31/1995 de riesgos laborales, significa que las entidades y el personal deben trabajar conjuntamente en gestión de riesgos. La nueva redacción promovería el trabajo conjunto entidad contratante – persona contratada en seguridad, con especial incidencia en contextos de especial inseguridad.

15. **Traslado de bienes muebles.** El Consejo propone conservar el sistema actual ya que considera que el cambio propuesto sobre este particular no es adecuado por el impacto que tendría en el medio ambiente y por un posible incremento desproporcionado y generalizado de costes para todas las entidades promotoras.

No obstante, esta cuestión puede ser tomada en cuenta en la negociación colectiva de referencia para las personas cooperantes (convenio de intervención social o el acuerdo o convenio que sea de aplicación) para que se garantice que las personas cooperantes y sus familias pueden mudarse con el equipaje necesario.

16. **Personas voluntarias y personal becario o en prácticas.** El Consejo propone extender la excepción del seguro colectivo de personas cooperantes para las personas voluntarias y el personal becario o en prácticas a otras cuestiones, como la protección y asistencia consular (art. 4.1.a), los derechos y prerrogativas establecidos en su favor en los Acuerdos de Amistad y Cooperación y en las Comisiones Mixtas que acuerde España (art. 4.1.b), la formación y el desarrollo profesional (art. 14), el mérito en bases de convocatorias de la Oferta de Empleo Público (art. 15.2), la certificación de las labores realizadas (art. 16) y el seguimiento de las personas cooperantes desplazadas en operaciones de internacionales de paz y seguridad (art. 17). Por ello, se propone añadir estas cuestiones a la disposición adicional segunda.

### c) Aspectos que, sin que se requiera que estén en el Estatuto, es necesario considerar

17. Por último, hay algunos aspectos que no es necesario que estén en el Estatuto, pero que se deben considerar para su eficacia, la mejora de las condiciones del personal cooperante y local y la sostenibilidad de las entidades promotoras.

18. **Aumento de costes.** Las mejoras en las condiciones de las personas cooperantes van a suponer un aumento de costes, por lo que esencial es definir cómo se reparte el aumento que



suponen estos costes, entre la administración y las organizaciones. Por ello es necesario asegurar que:

- a. Se incluyan como elegibles como costes directos en las convocatorias de la AECID, a través de su inclusión en el RD de Subvenciones que está en preparación, todas las partidas de gasto que tienen origen en este Estatuto.
- b. Se analicen las opciones disponibles para conseguir una vinculación equivalente en la cooperación descentralizada.

19. **Costes de despido de contratos financiados por Administraciones públicas.** El Consejo recomienda que los costes de despido en contratos indefinidos tras la reforma laboral sean elegibles como costes directos siempre que tengan origen en la causa objetiva del artículo 52 inciso e) del Estatuto de los trabajadores.

20. **Adquisición de nacionalidad por los cónyuges de personas cooperantes.** Habría que lograr que el tiempo de residencia en el extranjero de las y los cónyuges de personal cooperante español, tanto de ONGD como de organismos de las Administraciones Públicas, sea contabilizado como equivalente al residido en España de cara a la tramitación de la nacionalidad, de forma equivalente a como sucede con el personal diplomático.

21. **Ejercicio profesional de cooperante.** El Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los servicios autonómicos de empleo, debería actualizar la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (CON-SISPE), reflejando el ejercicio profesional de Cooperante recogido en el presente Estatuto.

22. **Personal local.** Aunque no sea objeto del presente Estatuto, desde el Consejo de Cooperación queremos incidir en la vulnerabilidad del personal local con el que se trabaja en terreno, especialmente en situaciones de crisis o emergencia, para que la Cooperación Española, a través del instrumento normativo adecuado, pueda articular un procedimiento de cuidado, protección y evacuación, en caso de riesgo para la integridad de esas personas.

23. **Personas cooperantes de nacionalidad no española.** Sería conveniente estudiar fórmulas que permitan que las personas cooperantes de nacionalidad no española tengan acceso a la asistencia diplomática y, en caso de emergencia, a la repatriación en situaciones de especial gravedad y vulnerabilidad

24. **Régimen Especial de Cooperantes.** Finalmente, el Consejo considera positivo trasladar al Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme al Artículo 10.1 de la Ley General de la Seguridad Social, la necesidad de creación del Régimen Especial de Cooperantes, dentro del Sistema General, como una acción protectora que cubra las contingencias y conceda las prestaciones adecuadas a las características específicas de su trabajo.